

Fecha:  
A fecha de firma

N/Ref:  
Urbanismo MA/Im

Asunto:  
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:  
Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Humanes  
Plaza de España, 1  
**19220 HUMANES**  
(Guadalajara)



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): D7B8E46A4E477248483548

**JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA**

**CERTIFICO:** Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 05 de abril de 2022, en relación con el punto 3º del orden del día, Autorización Provisional para vallado de parcela y construcción de pozo en la parcela con referencia catastral 6702429VL8260S0001EI, en el término municipal de **Humanes**, (Guadalajara) promovido por D. David Díaz Majolero. (Informe según el Art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h Decreto 235/2010). **Expte. AP/21/09**, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

**“3º.- Autorización Provisional para vallado de parcela y construcción de pozo en la parcela con referencia catastral 6702429VL8260S0001EI, en el término municipal de Humanes, (Guadalajara) promovido por D. David Díaz Majolero. (Informe según el Art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h Decreto 235/2010). Expte. AP/21/09.**

**EMITIR INFORME FAVORABLE**, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según el art. 172.1 del TRLOTAU, a la solicitud de licencia de obra **para ejecución de “VALLADO EN PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 6702429VL8260S0001EI”**, del término municipal de **Humanes (GU)**, solicitada por D. David Díaz Majolero.

Con las siguientes condiciones:

- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia, estableciendo, según art. 18 del RDU, que en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional.

- Según art. 172 del TRLOTAU, los usos provisionales autorizados deben cesar y las obras provisionales autorizadas deben desmontarse o derribarse cuando lo acuerde la administración actuante, o cuando haya transcurrido el plazo de vigencia establecido en la correspondiente licencia urbanística, sin que en ningún caso los afectados tengan derecho a percibir indemnización. Aporta el compromiso de demolición de lo construido para la eficacia de la licencia provisional, pero el Ayuntamiento deberá comprobar su **constancia en el Registro de la Propiedad** de conformidad con su normativa propia.

**DENEGAR LA AUTORIZACION PROVISIONAL** a la solicitud de licencia para “EJECUCIÓN DE POZO” EN PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 6702429VL8260S0001EI”, del término municipal de Humanes (GU), solicitada por D. David Díaz Majolero.

En base a las siguientes consideraciones, que se desarrollan en el informe del Servicio:

1º.- No se aportan datos en relación al uso al que se destinará el agua, de cara a garantizar que la misma no supone una modificación también del uso actual de la parcela, y su posible transformación a regadío, de cara a su condición de suelo urbanizable a desarrollar.

2º.- La documentación aportada no justifica la correcta restitución del terreno de implantación, y podría causar perjuicios al entorno y al medio en el que se ubique, por lo que podría dificultar la ejecución de los instrumentos de planeamiento.

3º.- No se aporta al expediente la conformidad del Organismo competente para la concesión de aguas, en concreto el correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

(se acompañará informe del Servicio de Urbanismo al presente acuerdo.)

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo



objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

**Guadalajara, a fecha de firma**  
**El Secretario de la Comisión Provincial**  
**de Ordenación del Territorio y Urbanismo**



**Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo**

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): D7B8E46A4E477248483548